

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de diciembre de 2020.

No. 97

Folleto Anexo

**RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL
C. SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADAS
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE CANCELACIÓN PREVISTO EN LA
LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
TOMO XXXV**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.
CONCESIÓN 3603015960****PRESENTE.-**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN **3603015960**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

- 1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició el procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la persona moral denominada "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", en su carácter de titular de la concesión **3603015960**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- 2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de

notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizar las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- El día 24 de septiembre de 2020, comparece mediante escrito la señora Natalia Mendoza Ordoñez, quien se ostentó como Apoderada de la empresa "Grupo/Empresarial AVE Del Norte", sin embargo, no exhibe documental alguna que le otorgue facultades para comparecer o representar "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", quien es el titular de la concesión por lo tanto, no se le reconoce a la señora Natalia Mendoza Ordoñez, personalidad para comparecer dentro del procedimiento de cancelación que contesta. -----

Luego entonces, al no exhibir documento con el cual acredite la personalidad para comparecer en representación de "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", contraviniendo con ello, lo dispuesto por el acuerdo de notificación del presente procedimiento, en el que se estableció que los concesionarios podían comparecer por sí o por medio de su representante legal, a realizar las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos, por lo que en consecuencia, no ha lugar a tenerlo dando contestación al presente procedimiento. -----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el

folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión **3603015960** a nombre de **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, fue omisa en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.- - - - -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o

administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido en los artículos 110 fracciones III, IV, XIII y XIV, 98, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION 3603015960**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-----

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro

estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial. - - - - -

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
3603015964****GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.
CONCESIÓN 3603015964****PRESENTE.-**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN **3603015964**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició el procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la persona moral denominada "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", en su carácter de titular de la concesión **3603015964**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- 2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días**

hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizar las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- El día 24 de septiembre de 2020, comparece mediante escrito la señora Natalia Mendoza Ordoñez, quien se ostentó como Apoderada de la empresa "Grupo/Empresarial AVE Del Norte", sin embargo, no exhibe documental alguna que le otorgue facultades para comparecer o representar "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", quien es el titular de la concesión por lo tanto, no se le reconoce a la señora Natalia Mendoza Ordoñez, personalidad para comparecer dentro del procedimiento de cancelación que contesta. -----

Luego entonces, al no exhibir documento con el cual acredite la personalidad para comparecer en representación de "**GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**", contraviniendo con ello, lo dispuesto por el acuerdo de notificación del presente procedimiento, en el que se estableció que los concesionarios podían comparecer por sí o por medio de su representante legal, a realizar las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos, por lo que en consecuencia, no ha lugar a tenerlo dando contestación al presente procedimiento. -----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el

folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión **3603015964** a nombre de **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, fue omisa en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.- - - - -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o

administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido en los artículos 110 fracciones III, IV, XIII y XIV, 98, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION 3603015964**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **GRUPO AVE DEL NORTE S.A. DE C.V** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-----

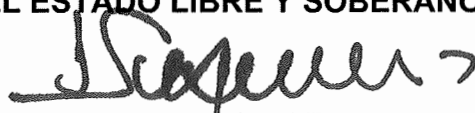
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro

estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial. - - - - -

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603015984

NOE MATEO MENDOZA MACIAS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **NOE MATEO MENDOZA MACIAS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - RESULTANDO - - - - -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **NOE MATEO MENDOZA MACIAS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **NOE MATEO MENDOZA MACIAS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **NOE MATEO MENDOZA MACIAS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **NOE MATEO**

MENDOZA MACIAS, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **NOE MATEO MENDOZA MACIAS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que **NOE MATEO MENDOZA MACIAS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la

CONCESIÓN O PERMISO 3603015984, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **NOE MATEO MENDOZA MACIAS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. - - - - -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

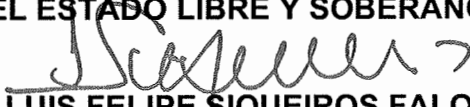
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016073

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes

y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016073**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -----

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016189

HUGO ORTIZ RODRIGUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente

no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- En virtud de que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016189**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016190

HUGO ORTIZ RODRIGUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.-----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo

112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016190**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **HUGO ORTIZ RODRIGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -----

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -----

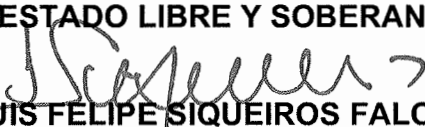
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000008

JAIME NAVARRETE RAMOS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JAIME NAVARRETE RAMOS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JAIME NAVARRETE RAMOS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JAIME NAVARRETE RAMOS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JAIME NAVARRETE RAMOS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JAIME NAVARRETE RAMOS**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JAIME NAVARRETE RAMOS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que **JAIME NAVARRETE RAMOS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000008**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JAIME NAVARRETE RAMOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000009

GERARDO ZIBIA ALCANTAR
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **GERARDO ZIBIA ALCANTAR**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **GERARDO ZIBIA ALCANTAR**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **GERARDO ZIBIA ALCANTAR** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **GERARDO ZIBIA ALCANTAR**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **GERARDO ZIBIA ALCANTAR**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **GERARDO ZIBIA ALCANTAR** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**- R E S U E L V E -**-----

PRIMERO.- En virtud de que **GERARDO ZIBIA ALCANTAR**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000009**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **GERARDO ZIBIA ALCANTAR** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000039

FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente: - - - - -

- C O N S I D E R A N D O -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000039**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FRANCISCO JAVIER SILVA RAMOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000089

JESUS VENEGAS ACOSTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JESUS VENEGAS ACOSTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JESUS VENEGAS ACOSTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JESUS VENEGAS ACOSTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JESUS VENEGAS ACOSTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JESUS VENEGAS ACOSTA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JESUS VENEGAS ACOSTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **JESUS VENEGAS ACOSTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3612000089**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JESUS VENEGAS ACOSTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000170

MAURICIO HERRERA ARZOLA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MAURICIO HERRERA ARZOLA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MAURICIO HERRERA ARZOLA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MAURICIO HERRERA ARZOLA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MAURICIO HERRERA ARZOLA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MAURICIO HERRERA ARZOLA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MAURICIO HERRERA ARZOLA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **MAURICIO HERRERA ARZOLA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000170**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MAURICIO HERRERA ARZOLA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000207

VICTOR MANUEL MARQUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **VICTOR MANUEL MARQUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **VICTOR MANUEL MARQUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **VICTOR MANUEL MARQUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - -

-----CONSIDERANDO-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **VICTOR MANUEL MARQUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **VICTOR MANUEL MARQUEZ**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **VICTOR MANUEL MARQUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **VICTOR MANUEL MARQUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000207**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **VICTOR MANUEL MARQUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -----

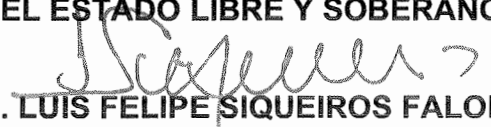
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000227

SALVADOR LOZANO GARCÍA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **SALVADOR LOZANO GARCÍA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **SALVADOR LOZANO GARCÍA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **SALVADOR LOZANO GARCÍA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **SALVADOR LOZANO GARCÍA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **SALVADOR LOZANO GARCÍA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **SALVADOR LOZANO GARCÍA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- En virtud de que **SALVADOR LOZANO GARCÍA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3612000227**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **SALVADOR LOZANO GARCÍA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000230

LUIS CARLOS LOYA MORALES
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **LUIS CARLOS LOYA MORALES**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **LUIS CARLOS LOYA MORALES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **LUIS CARLOS LOYA MORALES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **LUIS CARLOS LOYA MORALES**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **LUIS CARLOS LOYA MORALES**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.** -----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **LUIS CARLOS LOYA MORALES** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **LUIS CARLOS LOYA MORALES**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3612000230**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **LUIS CARLOS LOYA MORALES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000270

CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año

en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000270**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **CARLOS RODRÍGUEZ CARDONA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----

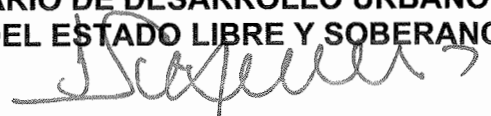
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000274

FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año

en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000274**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FAUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000275

MARIA MINJAREZ MORA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARIA MINJAREZ MORA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARIA MINJAREZ MORA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARIA MINJAREZ MORA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARIA MINJAREZ MORA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARIA MINJAREZ MORA**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARIA MINJAREZ MORA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **MARIA MINJAREZ MORA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000275**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARIA MINJAREZ MORA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000287

ENRIQUE CONTRERAS RIVAS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.-----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.-----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000287**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ENRIQUE CONTRERAS RIVAS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000288

OSCAR BARRAGAN TORRES
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **OSCAR BARRAGAN TORRES**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - -

- - - - -
RESULTANDO
- - - - -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **OSCAR BARRAGAN TORRES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **OSCAR BARRAGAN TORRES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **OSCAR BARRAGAN TORRES**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **OSCAR BARRAGAN TORRES**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **OSCAR BARRAGAN TORRES** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En virtud de que **OSCAR BARRAGAN TORRES**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000288**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **OSCAR BARRAGAN TORRES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3612000294

PEDRO HERNÁNDEZ RIOS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante

legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-----

-----**-CONSIDERANDO-**-----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.** - - -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: - - - - -

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- En virtud de que **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESION O PERMISO 3612000294**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Se le hace saber a **PEDRO HERNÁNDEZ RIOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA


DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SIN TEXTO